



TRIBUNAL FEDERAL DE BANCARROTA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA



AVISO A TODOS LOS DEUDORES:
POR FAVOR LEA ESTE DOCUMENTO ANTES DE RADICAR SU CASO

¿HA(N) COMPLETADO UD. (Y SU CÓNNYUGE, SI LA PETICIÓN ES CONJUNTA) EL CURSO OBLIGATORIO DE ASESORÍA SOBRE EL CRÉDITO, PRELIMINAR A LA PETICIÓN DE QUIEBRA Y APROBADO POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS?

- Si usted completo el curso de consejería y tiene el certificado en que confirma que usted tomo este curso, marque el #1 del grupo 5 y radique el certificado con su petición.
- Si usted completo el curso de consejería pero NO tiene el certificado con usted, entonces marque el #2 del grupo 5. Usted tendrá un plazo de 14 días para radicar el certificado. Si usted no radica el certificado en estos 14 días su caso puede ser desestimado.
- Si usted NO ha completado el curso de consejería todavía, usted debe marcar el #3 del grupo 5. Si es que esto le aplicara, adjunte una explicación del porque usted no hizo o no tomo el curso de consejería. Usted debe tomar el curso de consejería lo antes posible, asegurando que lo toma antes del día ordenando por la corte, para radicar el certificado. Tiene que radicar el certificado en o antes de la fecha ordenada por la corte. Si asi no lo hace, la corte va a someter una orden que requiere que usted venga a la corte y explique porque no obtuvo el certificado antes de radicar la quiebra. La corte puede anular su caso si es que la corte encuentra que usted no ha tenido una buena razon para radicar su quiebra sin haber tomado el curso.
- Si usted cumple algun requisito para estar exento de tomar el curso (enfermo mental, persona con discapacidades, servicio militar, o activo en una zona de combate) usted debe marcar el #4 del grupo 5 y presentar una mocion en la corte. Vea 11 U.S.C. sec 109(h)(4), y las reglas locales 1007-1(D) y vea las intrucciones de la corte para mas información.

Conforme con las leyes de bancarrota, el Tribunal sólo le puede permitir completar el curso después de radicado el caso si Ud. reúne todas las siguientes condiciones. [Remítase al Título 11 U.S.C. § 109(h)(3).]

- 1) Ud. debe de haber intentado asistir al curso de asesoramiento con una agencia aprobada, durante un plazo mínimo de cinco días antes de radicar el caso, y la agencia no le pudo prestar el servicio; Y
- 2) Existen circunstancias apremiantes (urgentes) que evitaron que usted obtuviera el asesoramiento de crédito antes de archivar. (Importante: El Tribunal determinará que situaciones califican como circunstancias de emergencia);
- 3) La solicitud debe estar acompañada por una certificación detallando los hechos relacionados con las condiciones descritas anteriormente en el 1) y 2).

Advertencia: La asesoría sobre el crédito es fácilmente accesible en este distrito y por lo tanto la mayoría de los deudores no podrán cumplir con estos requisitos. La decisión de radicar una petición es exclusivamente suya, pero se arriesga a que le desestimen el caso si lo hace sin haber tomado el curso.

El secretario judicial no puede ofrecerle asesoría legal o predecir la decisión del juez en cuanto a la extensión que Ud. haya solicitado para poder cumplir y asistir al curso.

Para cumplir con este requisito antes de radicar su petición, solicítele al secretario judicial una lista de agencias de asesoría sobre el crédito aprobadas por el Administrador Fiduciario de los Estados Unidos para declararse en quiebra, o acuda a nuestro *sitioweb* en la Internet:

http://www.usdoj.gov/ust/bapcpa/ccde/cc_approved.htm

Se le permite tomar el curso por computadora. Si no tiene computadora, puede usar una computadora pública en alguna de las bibliotecas públicas del condado.

Nota: existen exenciones de este requisito para personas incapacitadas o con problemas de salud mental, o para personas que estén prestando servicio militar en zonas de combate activo. Remítase al Título 11 U.S.C. § 109(h)(4), a la Orden Administrativa 05-5 y a las instrucciones de la Secretaría Judicial para obtener mayor información.